

RESOLUCIÓN

PRE/xxxx/2025, de xx de xxxx, por la que se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones estructurales a emisoras de televisión en catalán o en aranés de titularidad privada, correspondiente al año 2025 (ref. BDNS xxxxxx)

La Orden PRE/96/2021, de 5 de mayo, aprueba las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones estructurales a emisoras de televisión en catalán o en aranés de titularidad privada.

Visto el capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que la despliega;

Vistos la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, y el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los de 2025;

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

Resuelvo:

1. Abrir la convocatoria de subvenciones estructurales, en régimen de concurrencia no competitiva, a emisoras de televisión en catalán o en aranés de titularidad privada, correspondientes al año 2025.
2. Las subvenciones que prevé esta convocatoria se rigen por las bases reguladoras aprobadas por la Orden PRE/96/2021, de 5 de mayo, y por la normativa vigente aplicable a la actividad subvencional de la Administración de la Generalitat de Catalunya.
3. De conformidad con lo que establece la base reguladora 7.3, se modifican las variables numéricas que figuran en la base reguladora 7.2, en los términos que dispone el anexo de esta Resolución, el cual reproduce la base 7.2 mencionada, introduciendo las nuevas variables numéricas que son aplicables a esta convocatoria.
4. La dotación máxima destinada a esta convocatoria es de 1.086.433,45 euros, con cargo a la partida presupuestaria PR1201 D/470000100/5330/0000 del presupuesto vigente, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.
5. El plazo de presentación de las solicitudes es de quince días hábiles a contar del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.
6. Las solicitudes de subvención y la preceptiva documentación anexa, así como todos los trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones, se tienen que presentar por los medios electrónicos a través de la web de Trámites gencat, en la dirección web.gencat.cat/es/tramits.

La identificación de las personas solicitantes se hará mediante los sistemas de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica, que se pueden consultar en el [Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica](#).

El formulario normalizado de solicitud se puede obtener en la web de Trámites gencat, en la dirección web.gencat.cat/es/tramits.

7. La persona titular del Departamento de la Presidencia resuelve sobre la concesión de las subvenciones, que instruye la Secretaría de Medios de Comunicación y Difusión y tramita la Dirección General de Medios de Comunicación, teniendo en cuenta la valoración hecha por una comisión evaluadora.

La resolución final del procedimiento se notifica a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (e-Tauler), accesible desde la dirección tauler.gencat.cat, en el plazo máximo de seis meses a contar del día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior sin que se haya dictado y notificado la resolución final del procedimiento, las personas interesadas pueden entender que sus solicitudes se han desestimado por silencio administrativo.

Contra la resolución final del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la publicación de la resolución final mencionada en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya de conformidad con lo que establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de jurisdicción contencioso-administrativa.

8. De acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos, los datos personales incluidos en las solicitudes de subvenciones de esta convocatoria se tratarán de acuerdo con la actividad de datos personales “Gestión de subvenciones”, de la que es responsable la Dirección de Servicios del Departamento de la Presidencia y que tiene la finalidad de “gestionar y hacer el seguimiento de las subvenciones que otorga el Departamento de la Presidencia”. La información detallada del tratamiento, incluidas las vías de ejercicio de los derechos de las personas interesadas, se encuentra disponible en la dirección presidencia.gencat.cat/ca/detalls/Article/Gestio-de-subvencions.

9. Contra esta Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a su fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, según lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* de conformidad con lo que establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

10. Esta Resolución produce efectos a partir del día siguiente a su fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Por delegación (Resolución PRE/3588/2022, de 7 de noviembre, DOGC núm. 8797, de 21.11.2022)

Eva Giménez Corrons
Secretaria general

ANEXO

7.2. El cálculo del importe de las subvenciones se basa en los siguientes criterios:

a) En concepto de apoyo básico:

Una cuantía fija para cada emisora de televisión de ámbito local que cumpla las bases. Esta cantidad se establecerá en función de la audiencia potencial de la emisora para la que se solicita la subvención, de acuerdo con los siguientes parámetros:

— A las emisoras con una audiencia potencial inferior a 100.000 espectadores les corresponderá una cantidad de 7.000 euros.

— A las emisoras con una audiencia potencial entre 100.001 y 200.000 espectadores les corresponderá una cantidad de 5.000 euros.

— A las emisoras con una audiencia potencial entre 200.001 y 500.000 espectadores les corresponderá una cantidad de 3.000 euros.

— A las emisoras con una audiencia potencial superior a 500.000 espectadores les corresponderá una cantidad de 1.000 euros.

En el supuesto de emisoras de televisión de ámbito nacional, no se establece ninguna cantidad fija.

b) En concepto de apoyo a la producción propia:

Tanto para las emisoras de televisión de ámbito nacional como para las emisoras de televisión de ámbito local:

— 36 euros por hora de emisión de programas de producción propia, que se acreditará de la forma indicada en la base 9.2.b.

c) En concepto de profesionalización:

Tanto para las emisoras de televisión de ámbito nacional como para las emisoras de televisión de ámbito local:

— 2.000 euros por personas trabajadoras de las siguientes categorías: redactor o redactora, realizador o realizadora, operador u operadora de imagen y sonido y agente comercial.

La categoría deberá demostrarse de la forma indicada en la base 9.3.1.3.a. A efectos del cómputo de la subvención, se calcula un máximo de diez trabajadores o trabajadoras por medio.

Este cálculo se entiende para jornadas laborales anuales a tiempo completo. En el caso de trabajadores o trabajadoras a tiempo parcial y de trabajadores o trabajadoras que presten servicios en varios medios de la misma persona solicitante, el importe de estos conceptos se calculará proporcionalmente.

El importe de la subvención por apoyo a la producción propia, profesionalización y difusión no puede superar en ningún caso el 30% de los gastos acreditados, imputables al medio objeto de la ayuda.

d) En concepto de audiencia/difusión:

d.1) Emisoras de televisión de ámbito nacional

Una cuantía fija que resulta de multiplicar la audiencia media por minuto de los programas de producción propia en catalán por un coeficiente de 0,35. Para calcular este importe se tendrán en cuenta los datos correspondientes al año anterior a la

convocatoria, facilitados por una empresa de medición de audiencias ampliamente aceptada por el sector.

d.2) Emisoras de televisión de ámbito local

Una cuantía fija establecida en función del tramo en el que esté ubicada cada emisora de televisión. El tramo donde se ubicará cada emisora de televisión lo establecerá el factor numérico de difusión, que resulta de la división entre el número total de minutos visionados y el número total de dispositivos únicos conectados, y que quedará reflejado en los siguientes intervalos:

d.2.1) Tramo 1, menos de 100 puntos de difusión; la cuantía subvencionada será de 4.500 euros.

d.2.2) Tramo 2, de 101 a 200 puntos de difusión; la cuantía subvencionada será de 6.500 euros.

d.2.3) Tramo 3, de 201 a 500 puntos de difusión; la cuantía subvencionada será de 8.000 euros.

Para la evaluación y cálculo de este importe se tendrán en cuenta los datos correspondientes al año anterior a la convocatoria, obtenidos a través de la plataforma de medición de consumo de televisión HbbTV, a la que tiene acceso directamente la Dirección General de Medios de Comunicación.